



CLÁUSULA DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN **EN SIMPLE**



INTRODUCCIÓN

La cláusula adicional de **Aumento Temporal de Pensión** permite otorgar a los afiliados que pretenden pensionarse por o cambiarse a una Renta Vitalicia, una alternativa a las modalidades de Retiro Programado y Renta Vitalicia Diferida; en particular, una alternativa para aquellos pensionables de vejez e invalidez, que prefieren obtener una pensión de mayor monto durante los primeros años de su jubilación, pero con el beneficio de que esta será constante en UF durante ese período de tiempo.

¿QUIÉNES PUEDEN CONTRATARLA?

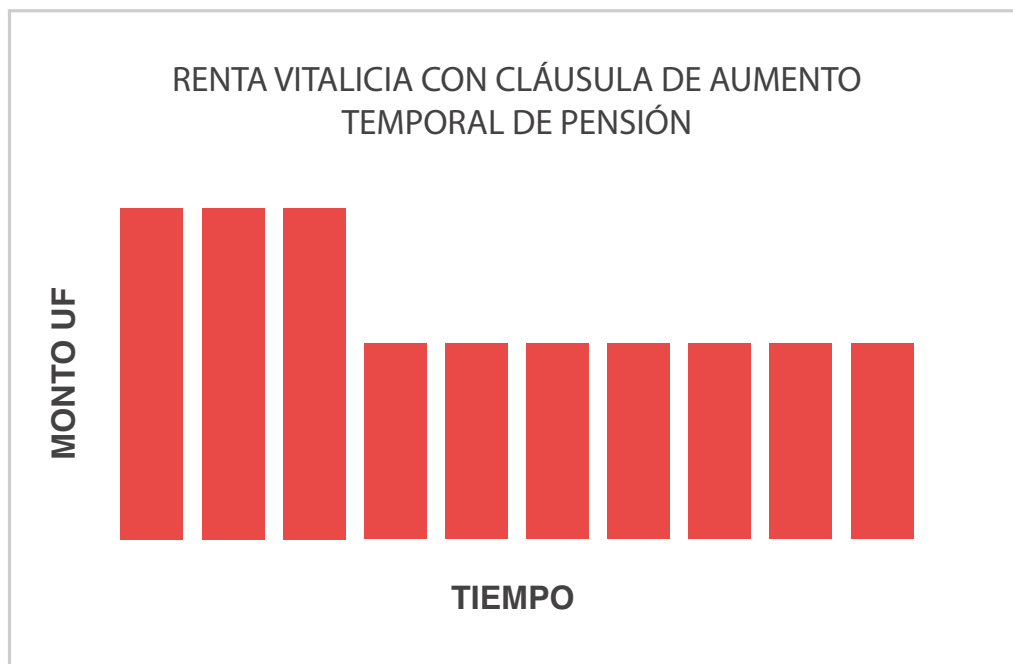
La cláusula puede ser **contratada voluntariamente** para pensiones de vejez o invalidez, para lo cual debe ser incluida en la Solicitud de Oferta que se ingrese a SCOMP, previo a la contratación de la Renta Vitalicia.

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE RENTA VITALICIA CON LAS QUE SE PUEDE CONTRATAR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL?

Se puede contratar con la **modalidad de Renta Vitalicia Inmediata y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado**, ya que opera como una cobertura adicional.

¿QUÉ PERMITE ESTA CLÁUSULA?

Esta nueva alternativa permite obtener una pensión de mayor monto durante los primeros años de jubilación, constante y en UF, para luego descender a la pensión vitalicia contratada por el pensionado.



¿PUEDE CONTRATARSE EN CONJUNTO CON OTRA CLÁUSULA ADICIONAL?

La cláusula adicional de Aumento Temporal de Pensión se puede contratar sola o de forma conjunta con la cláusula de Renta Vitalicia con Período Garantizado de pago.

¿QUÉ SUCEDE SI DURANTE EL PERÍODO DE AUMENTO TEMPORAL FALLECE EL ASEGURADO CONTRATANTE DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL?

Si fallece el asegurado, estando vigente la cláusula de Aumento Temporal de Pensión, se aplicarán los porcentajes de pensión de sobrevivencia establecidos en el DL 3500 a la Renta Vitalicia mensual aumentada, hasta el término de vigencia de dicha cláusula.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN?

- Una vez contratada la Renta Vitalicia, se pagará al causante un monto de pensión "P" fijo, vitalicio, en UF (ofertado en SCOMP) y, por un período temporal se pagará, además, un monto de P incrementado en el porcentaje solicitado.
- El porcentaje máximo de aumento será del 100%. Este máximo es el mismo que el legislador estableció en el D.L. N° 3.500 cuando se trata de una renta temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- Sólo podrá ser contratada por causantes de pensión de invalidez o vejez.
- Sólo podrá ser contratada en una de las modalidades de Renta Vitalicia Inmediata o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
- Se puede contratar sola o en conjunto con la cláusula de Renta Vitalicia con período garantizado de pago.